

Es justo liberarlas: Mujeres privadas arbitrariamente de su libertad por emergencias obstétricas en El Salvador



En dos decisiones sin precedentes, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de Naciones Unidas pidió a El Salvador la liberación y reparación, sin dilación, de cuatro mujeres criminalizadas por sufrir emergencias obstétricas, al considerar sus detenciones como arbitrarias.

I. Introducción

En julio de 2019, el Centro de Derechos Reproductivos (CRR, por sus siglas en inglés), Women's Equality Center (WEC), la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto, la Colectiva Feminista para el Desarrollo Local y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), presentaron ante el **Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de Naciones Unidas** cuatro casos que son emblemáticos de un patrón selectivo de persecución y detenciones arbitrarias de mujeres salvadoreñas que, por sufrir emergencias obstétricas, fueron criminalizadas, estigmatizadas y despojadas de su derecho a la presunción de inocencia, a las garantías judiciales, a la libertad personal, a la vida privada y, entre otros, a estar libres de discriminación y violencia de género.

Se trata de los casos de *Sara Rogel*, *Berta Arana*, *Evelyn Hernández* e *Imelda Cortez* que vivieron injusticias personalísimas, pero casi idénticas en el recorrido que hicieron desde el "Hospital a la Cárcel". Las cuatro se encontraban en un grave estado de salud, con hemorragias severas, producto de una emergencia obstétrica, cuando, sin haber recibido la atención de salud que requerían y sin investigación alguna o pruebas concretas, fueron detenidas sin orden judicial y acusadas de haberse practicado un aborto. Las cuatro fueron procesadas y condenadas por el delito de homicidio agravado u homicidio en grado de tentativa. Sus casos demuestran una situación estructural de discriminación y persecución a la que son sometidas mayoritariamente mujeres jóvenes, en situación de pobreza y excluidas del sistema de salud, que enfrentan juicios cargados de estereotipos de género y graves faltas al debido proceso, siendo condenadas hasta por 40 años de prisión.

Como resultado de esta acción, en febrero y junio de 2020, el **Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria** notificó a El Salvador dos **decisiones históricas** (068/2019¹ y

“...una ley, sentencia o política pública que restrinja el derecho a la libertad personal criminalizando conductas que están relacionadas con las consecuencias derivadas de la falta de acceso y disfrute del más alto nivel posible de salud, violencia obstétrica o que criminalicen el ejercicio de los derechos reproductivos de la mujer, debe ser considerada prima facie como discriminatoria.” – Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de Naciones Unidas³.

019/2020², respectivamente) considerando como arbitrarias las detenciones de las cuatro víctimas.

Estas decisiones son emblemáticas en cuanto reconocen el contexto de criminalización y persecución de mujeres en El Salvador a causa de la prohibición y penalización absoluta del servicio de salud reproductiva de aborto, lo que no sólo representa un hito en el reconocimiento de los derechos de las mujeres en El Salvador, sino también para la lucha de más de 14 mujeres salvadoreñas que aún se encuentran privadas arbitrariamente de su libertad en ese país, por vivencias y violaciones a derechos humanos muy similares a las que han sufrido *Sara, Berta, Evelyn e Imelda*.

La decisión también verificó que en El Salvador existe una profunda discriminación de las mujeres detenidas en razón del género y que existen problemas estructurales en el ejercicio de derechos fundamentales, como la igualdad en el acceso a servicios de salud para personas vulnerables y en situaciones *per se* discriminatorias, como la pobreza⁴.

Adicionalmente, el Grupo de Trabajo estableció que **las cuatro detenciones fueron discriminatorias** sobre la base del género, ya que ello obedece a:

“prácticas generalizadas que consideran que las mujeres, en grave estado de salud y condiciones de indefensión, deben poner por encima de su vida propia, la posible vida que sea resultado de su embarazo, aun cuando se encuentren inconscientes o vulnerables, presumiendo su mala fe” (...) y que:

“los resultados de esta discriminación y vulneración de derechos son medidas privativas de la libertad innecesarias, desproporcionadas, sin un fin legítimo e irrazonables en su implementación”⁵.

II. Recomendaciones para El Salvador

El Grupo de Trabajo extendió su disposición al Estado salvadoreño para realizar una visita oficial al país con la finalidad de proporcionar ayuda técnica⁶. A este ofrecimiento, añadió una serie de recomendaciones para el Estado que consisten en:

- > Remediar sin dilación la situación de las cuatro víctimas, incluyendo la liberación inmediata de Sara Rogel y Berta Arana quienes siguen privadas arbitrariamente de su libertad.
- > Conceder a las cuatro mujeres el derecho efectivo a una indemnización y otros tipos de reparación.
- > Realizar una investigación exhaustiva de las circunstancias en torno a la privación de su libertad y a adoptar las medidas pertinentes contra los responsables.
- > Reformar su legislación y sus políticas públicas, así como tomar las medidas para remediar los patrones discriminatorios del sistema de salud y de justicia con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales de El Salvador en materia de derechos humanos, y en específico respecto al derecho a la salud, la salud sexual y reproductiva, al debido proceso, a un juicio justo, y a no ser discriminadas por razón de género, edad, origen y condición socioeconómica.



III. Los casos

SARA ROGEL

Los hechos: El 7 de octubre de 2012, Sara Rogel de 22 años, llegó al Hospital Nacional de Cojutepeque en grave estado de salud tras haber sufrido una fuerte caída en el lavadero de su casa, lo que le ocasionó una emergencia obstétrica. Al día siguiente, a pesar de su delicado estado de salud, pues presentaba desgarro y sangramiento, fue detenida arbitrariamente en el Hospital, quedando bajo vigilancia policial. La Fiscalía General la acusó de homicidio agravado, al presumir su culpabilidad sin prueba alguna. Esta apreciación errada de los hechos y de un peritaje psicosocial que no identificaba a ningún testigo y que no pudo ser controvertido por la defensa, ocasionaron que la joven Rogel fuera condenada, el 12 de septiembre de 2013, por el Tribunal de Sentencia de Cojutepeque a una pena de 30 años de prisión.

Detención arbitraria: Sara fue arrestada sin orden judicial, no se verificó una figura menos lesiva antes de decretar su prisión preventiva, se alegó indebidamente la figura de flagrancia, no contó con asistencia jurídica, se violó su presunción de inocencia al privársele y condenársele sin material probatorio y tampoco contó con una defensa adecuada. Su detención estuvo basada en discriminación, en razón de su sexo, género, y condición socioeconómica.

Situación actual: A la fecha, Sara Rogel continúa arbitrariamente privada de su libertad.

BERTA ARANA

Los hechos: El 23 de septiembre de 2013, la joven Berta Arana de 20 años, quien no contaba con ningún grado de escolaridad, vivía en una zona rural y trabajaba como empleada del servicio doméstico. Se encontraba en su casa cuando sufrió un parto extrahospitalario. Su madre le pidió a un vecino que llamara a urgencias para que su hija pudiera recibir auxilio. Al día siguiente, mientras debía recibir atención médica de urgencia, Berta fue detenida por la Policía Nacional en el Hospital Nacional de Ahuachapán con base en una prejuiciada sospecha de que había intentado cometer un delito. La Fiscalía General la acusó de homicidio

Se encontraba en su casa cuando sufrió un parto extrahospitalario. Su madre le pidió a un vecino que llamara a urgencias para que su hija pudiera recibir auxilio. Al día siguiente, mientras debía recibir atención médica de urgencia, Berta fue detenida por la Policía Nacional en el Hospital Nacional de Ahuachapán.

agravado en grado de tentativa, delito del que fue encontrada culpable por el Tribunal de Sentencia de Ahuachapán el 2 de julio de 2014 y condenada a 15 años de prisión.

Detención arbitraria: Berta fue arrestada sin orden judicial, se decretó su prisión preventiva sin justificar un peligro de fuga u otra causal legítima, no contó con asistencia jurídica, se violó su presunción de inocencia y su derecho a un juicio justo al no contar con una defensa adecuada. Su detención estuvo basada en discriminación, en razón de su sexo, género, y condición socioeconómica.

Situación actual: Berta es de nacionalidad salvadoreña y guatemalteca, pero no cuenta con documentación física de identidad. A pesar de que cumple con los requisitos exigidos por la Ley Penitenciaria de El Salvador para acceder a la fase de confianza de la ejecución de la pena se le ha negado reiteradamente su acceso, bajo la excusa de no contar con documentación de identidad. Por esta razón Berta no sólo continúa detenida arbitrariamente, sino también imposibilitada de acceder a beneficios penitenciarios en igualdad de condiciones.

EVELYN HERNÁNDEZ

Los hechos: El 6 de abril de 2016, Evelyn Hernández de 18 años, quien desconocía su estado de embarazo, sufrió una emergencia obstétrica. Su madre la llevó al hospital, donde, en lugar de recibir atención médica y el acompañamiento necesario fue detenida arbitrariamente y acusada de haber cometido el delito de homicidio agravado. Evelyn fue sometida a un proceso penal parcializado y el Tribunal de Sentencia de Cojutepeque la condenó a 30 años de cárcel el 5 de julio de 2017. Luego de un recurso de apelación, la Cámara Primera de lo Penal anuló la sentencia, ya que la Fiscalía General de El Salvador no logró demostrar la comisión del delito y ordenó la realización de un nuevo juicio. El 19 de agosto de 2019, el Tribunal de Sentencia de Cojutepeque dictó sentencia absolutoria a favor de Evelyn; sin embargo, el 6 de septiembre de 2019 la Fiscalía interpuso un recurso de apelación contra dicha decisión. Luego de la interposición de un recurso de recusación exitoso por parte de la defensa de Evelyn, la nueva composición de la Cámara Segunda de lo Penal confirmó su absolución en junio de 2020.

Detención arbitraria: Evelyn fue arrestada sin orden judicial, se alegó indebidamente la figura de flagrancia, no contó con asistencia jurídica, no se verificó una figura menos lesiva antes de decretar su prisión preventiva y se violó su presunción de inocencia. Su detención estuvo basada en discriminación, en razón de su sexo, género y condición socioeconómica.

Situación actual: Evelyn se encuentra en situación de libertad. A la fecha de lanzamiento de este informe, no ha recibido justicia o reparación por las violaciones a sus derechos humanos.

El embarazo de Imelda fue producto de violación sexual por parte de su padrastro, quien la abusaba desde sus 12 años, y a quien no denunció porque la amenazaba con dañar a su madre y familia.

IMELDA CORTEZ

Los hechos: El 17 de abril de 2017, Imelda Cortez, una joven de 19 años, quien tan solo tenía estudios de primer año de bachillerato, vivía en situación de pobreza y presentaba una discapacidad psicosocial, sintió fuertes dolores abdominales, se dirigió a la letrina en las afueras de su casa, y sin conocer que se encontraba embarazada, sintió un desgarro interno, tuvo un fuerte sangrado y se desmayó. Su mamá pidió ayuda para llevarla a un Hospital en donde se le diagnosticó parto extrahospitalario. El personal de salud la atendió con agresividad y la acusó del delito de aborto. La policía se dirigió a su casa en donde encontraron a una bebé recién nacida en buen estado de salud. El 21 de abril de 2017, el Juzgado Segundo de Paz de Jiquilisco decretó su detención provisional y la acusó de homicidio agravado en grado de tentativa.

El embarazo de Imelda fue producto de violación sexual por parte de su padrastro, quien la abusaba desde sus 12 años, y a quien no denunció porque la amenazaba con dañar a su madre y familia. Durante 1 año y 8 meses Imelda tuvo que sobrellevar terribles condiciones de detención, hasta que el 17 de diciembre de 2018 la Fiscalía modificó el delito de la acusación a “abandono y desamparo de persona” y ese mismo día fue absuelta de toda responsabilidad por el Tribunal de Sentencia de Usulután.

Detención arbitraria: Imelda fue arrestada sin orden judicial, se alegó indebidamente la figura de flagrancia, no contó con asistencia jurídica, no se verificó una figura menos lesiva antes de decretar su prisión preventiva, y se violó su presunción de inocencia. Su detención estuvo basada en discriminación, en razón de su sexo, género, condición socioeconómica y discapacidad psicosocial.

Situación Actual: Imelda se encuentra en situación de libertad. No ha recibido reparación por las violaciones a sus derechos humanos. El Estado tampoco ha garantizado justicia por el delito de violación del cual fue víctima.

IV. Fundamentos de arbitrariedad en la detención

LAS DETENCIONES CARECIERON DE FUNDAMENTO JURÍDICO (CATEGORÍA I)

El Grupo de Trabajo consideró que las privaciones de libertad de Sara Rogel, Berta Arana, Evelyn Hernández e Imelda Cortez ocurrieron en el hospital, varias horas después de una emergencia, razón por la cual no podía considerarse que fueron detenidas en flagrancia, al no haber sucedido en el momento de supuestamente haber cometido el delito, ni tampoco con inmediata posterioridad o durante la persecución por el mismo.

Asimismo, el Grupo de Trabajo estableció que no hubo información que corroborara que las detenciones iniciales de las cuatro mujeres hubieran sido ordenadas mediante orden judicial previa⁷. En razón de ello, se estableció que, “al no haber encontrado fundamento legal alguno que hubiera podido ser válidamente invocado por la autoridad”, sus detenciones fueron arbitrarias conforme a la categoría I de las normas del Grupo de Trabajo.

“Imelda fue arrestada sin orden judicial, se alegó indebidamente la figura de flagrancia, no contó con asistencia jurídica, no se verificó una figura menos lesiva antes de decretar su prisión preventiva, y se violó su presunción de inocencia”.

LAS GARANTÍAS DE UN JUICIO JUSTO, INDEPENDIENTE E IMPARCIAL FUERON VIOLADAS (CATEGORÍA III)

El Grupo de Trabajo encontró que a Sara Rogel, Berta Arana, Evelyn Hernández e Imelda Cortez les fueron violadas las garantías de un juicio justo, independiente e imparcial⁸, conforme a la categoría III de sus normas de trabajo, especialmente al no contar con una defensa adecuada que hiciera seguimiento a su caso y garantizara su derecho a interponer un recurso judicial adecuado⁹. Asimismo, el Grupo opinó que la detención de las cuatro mujeres fue arbitraria al violar la presunción de inocencia y contravenir los artículos 9.3 y 14.3d del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Esto, debido a que el Poder Judicial se basó en la supuesta comisión de un crimen grave para justificar la prisión preventiva y no desarrolló las razones por las cuales se presentaba el peligro de fuga.

Adicionalmente, el Grupo consideró que las decisiones no contaron con un análisis individualizado que justificara la necesidad de la prisión preventiva¹⁰.

LA DETENCIÓN ARBITRARIA SE REALIZÓ CON BASE EN CRITERIOS DISCRIMINATORIOS (CATEGORÍA V)

El Grupo de Trabajo determinó que la detención de Sara Rogel, Berta Arana, Evelyn Hernández e Imelda Cortez constituyó una vulneración del derecho internacional por tratarse de una detención basada en discriminación por su sexo, género, condición socioeconómica¹¹ y, en el caso de Cortez, por tener una discapacidad psicosocial¹¹; contraviniendo los artículos 2 y 26 del PIDCP y 2 y 7 de la Declaración Universal, de conformidad con la categoría V de sus normas de trabajo.

Bajo esta categoría, se advirtió que la prohibición absoluta del aborto ha llevado a que se criminalice sistemáticamente a mujeres que sufren emergencias obstétricas, la gran mayoría de ellas en situación de pobreza. Asimismo, resaltó que se ha generalizado la práctica de esposar a las mujeres a las camillas cuando todavía se encuentran recibiendo tratamiento médico por parte del personal de la salud y de las autoridades policiales. Esto, aunado a que existe una violación del deber de secreto profesional y de confidencialidad de los profesionales de la salud pública al denunciar a las mujeres cuando acuden a sus servicios por emergencias obstétricas. En efecto, señaló que esta problemática ya ha sido identificada en reiteradas ocasiones por otros organismos de las Naciones Unidas y otros sistemas de derechos humanos¹².

En los casos en concreto, el Grupo de Trabajo identificó que no hubo controles mínimos de salud durante el embarazo y que los delitos que les imputaron a las cuatro mujeres estuvieron directamente relacionados con emergencias obstétricas y el uso de estereotipos negativos de género.

Así, el Grupo concluyó que las detenciones basadas en un marco normativo que criminaliza el acceso a servicios reproductivos de la mujer son arbitrarias, e hizo un llamado a las autoridades de El Salvador para que de manera urgente e integral revisen, reinterpreten, reformen, desapliquen y/o deroguen, dependiendo del caso, la legislación penal aplicada en contra de Sara Rogel, Berta Arana, Evelyn Hernández e Imelda Cortez con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado¹³.

“... se advirtió que la prohibición absoluta del aborto ha llevado a que se criminalice sistemáticamente a mujeres que sufren emergencias obstétricas, la gran mayoría de ellas en situación de pobreza”.



Sara Rogel es peinada por Kenia Hernández en el CDM Zacatecoluca | Foto: Erica Canepa

V. Datos y cifras de la criminalización de mujeres por injusticias en el acceso a salud reproductiva en El Salvador

Para las mujeres salvadoreñas acceder a servicios de salud de calidad y especializados es prácticamente imposible. La interpretación limitada que se le da al derecho a la salud¹⁴ da prevalencia a patrones de género discriminatorios que afectan, principalmente, la salud de las mujeres, adolescentes y niñas¹⁵. Esto se ve reflejado en la falta de disponibilidad y abastecimiento de servicios, información, equipos y medicamentos de salud sexual y reproductiva, lo cual ha conllevado a altos índices de mortalidad materna. Según datos oficiales, en el 2018 la razón de mortalidad materna fue 28.6 por 100,000 nacidos vivos¹⁶. Sin embargo, las cifras son probablemente mayores ya que por lo general hay un subregistro en los datos oficiales sobre este tema¹⁷.

La falta de educación sexual y reproductiva y el acceso a estos servicios, en un contexto exacerbado de violencia sexual, ha sido una de las causas del alto índice de embarazos adolescentes y de muertes maternas en adolescentes de El Salvador.

Sólo en el 2017 hubo 19.190 embarazos de niñas entre 10 y 19 años¹⁸ y se estima que la tercera causa de morbilidad entre las niñas de 15 y 19 años son complicaciones en el parto y postparto¹⁹. Las estadísticas también reflejan que el suicidio fue la causa de muerte del 57% de niñas y adolescentes embarazadas entre 10 y 19 años²⁰. Además, el sistema no garantiza un acceso efectivo y equitativo en zonas rurales y comunidades indígenas (que constituyen el 40% y el 9% de la población total del país, respectivamente)²¹.

La criminalización absoluta del aborto, vigente desde hace más de 20 años²², ha llevado a que El Salvador criminalice sistemáticamente a mujeres que sufren emergencias obstétricas, la gran mayoría de ellas en situación de pobreza. Entre el 2000 y el 2019, 181 mujeres fueron detenidas arbitrariamente y judicializadas por aborto u homicidio agravado, delito que tiene penas previstas entre 30 y 50 años de prisión, muy superiores a las que corresponden al delito de aborto²³.

Sólo en el 2017 hubo 19.190 embarazos de niñas entre 10 y 19 años y se estima que la tercera causa de morbilidad entre las niñas de 15 y 19 años son complicaciones en el parto y postparto.

Entre las características que definen el perfil de las mujeres criminalizadas se encuentran: la edad, nivel de escolaridad, nivel de ingresos y lugar de procedencia. Así, el 67% fueron sentenciadas cuando tenían entre 18 y 25 años, el 42% son analfabetas o cuentan con un bajo nivel de escolarización, el 53% no cuentan con ingresos económicos, el 23% reciben menos que el salario mínimo, y en su mayoría provienen de zonas rurales o urbanas marginales²⁴. Además, las leyes que criminalizan el aborto no evitan que las mujeres busquen este servicio y por el contrario aumentan los riesgos de mortalidad y morbilidad materna derivados de abortos inseguros²⁵. Con base en las tasas regionales para Centroamérica, se estima que al año se realizan 55,201 abortos inseguros en El Salvador²⁶. En resumen, se trata de un cuadro de pobreza económica y exclusión social en el que convergen múltiples situaciones de alta vulnerabilidad, incluyendo altos índices de violencia y violencia sexual.

VI. Bibliografía

1. Consejo de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, Opinión núm. 68/2019. Aprobada en el 86º período de sesiones, 20 de noviembre de 2019. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/Opinions/Session86/A_HRC_WGAD_2019_68_AdvanceEditedVersion.pdf. [en adelante GTDA, Opinión 68/2019]
2. Consejo de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. Opinión núm. 19/2020. Aprobada en el 87º período de sesiones, 1 de mayo de 2020. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/Opinions/Session87/A_HRC_WGAD_2020_19_Advance%20Edited%20Version.pdf. [en adelante GTDA, Opinión 19/2020]
3. GTDA, Opinión 68/2019, *supra* nota 1, párr. 115; GTDA, Opinión 19/2020, *supra* nota 2, párr. 75.
4. *Ibid.*, párr. 114; *Ibid.*, párr. 74.
5. *Ibid.*, párr. 110 y 114; *Ibid.*, párr. 74
6. GTDA, Opinión 19/2020, *supra* nota 2, 119.
7. GTDA, Opinión 68/2019, *supra* nota 1, párr. 85; *Ibid.*, párr. 54
8. *Ibid.*, párr. 97; *Ibid.*, párr. 64.
9. GTDA, Opinión 68/2019, *supra* nota 1, párr. 89.
10. *Ibid.*, párr. 95; GTDA, Opinión 19/2020, *supra* nota 2, párr. 55.
11. *Ibid.*, párr. 116; *Ibid.*, párr. 77.
12. *Ibid.*, párr. 100, 101, 103-109; *Ibid.*, párr. 66, 67, 68-73.
13. *Ibid.*, párr. 110, 116, 118; *Ibid.*, párr. 75, 76, 79
14. CLADEM, DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL SALVADOR, INFORME ALTERNATIVO. (2008). Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/SLV/INT_CEDAW_NGO_SLV_42_10028_S.pdf
15. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *CIDH presenta observaciones preliminares de su visita in loco a El Salvador* (2019) Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/335.asp>
16. SECRETARÍA TÉCNICA Y DE PLANIFICACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, INFORME EL SALVADOR 2019: OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE, CUADRO 8, PÁG. 67. (ODS) (2019) Disponible en: http://www.odselsalvador.gob.sv/wp-content/uploads/2019/05/Informe_ODS-1.pdf.

17. Por ejemplo, en el 2003 y 2004 se calculó un subregistro del 90% en las notificaciones de defunciones maternas por el DIGESTYC. Ver, ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE SALUD (OPS), SALUD EN LAS AMÉRICAS, VOLUMEN II-PAÍSES, (2007) Disponible en: https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2010/Salud_en_las_Americas_2007-El_Salvador.pdf
18. OPS EL SALVADOR, NACIONES UNIDAS LLAMA A PROTEGER A LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES ANTE LA VIOLENCIA (2012). Disponible en https://www.paho.org/els/index.php?option=com_content&view=article&id=527:naciones-unidas-llama-a-proteger-ninas-adolescentes-mujeres-ante-violencia&Itemid=291.
19. CLADEM, Derechos de las mujeres en El Salvador, *supra* nota 14.
20. AGRUPACIÓN CIUDADANA POR LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO, Del hospital a la cárcel: Consecuencias para las mujeres por la penalización, sin excepciones, de la interrupción del embarazo en El Salvador, 1998-2019, (2019), pág. 20 [en adelante, AGRUPACIÓN CIUDADANA POR LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO, Del hospital a la cárcel (2019)] y CENTRO DE DERECHOS REPRODUCTIVOS Y AGRUPACIÓN CIUDADANA, EXCLUIDAS, PERSEGUIDAS, ENCARCELADAS: EL IMPACTO DE LA CRIMINALIZACIÓN ABSOLUTA DEL ABORTO EN EL SALVADOR 10, PÁG. 51. (2013) [en adelante, CDR, EXCLUIDAS, PERSEGUIDAS, ENCARCELADAS] disponible en: http://www.reproductiverights.org/sites/crr.civicactions.net/files/documents/crr_ElSalvadorReport_Sept_25_sp.pdf.
21. CLADEM, Derechos de las mujeres en El Salvador, *supra* nota 14.
22. Código Penal de El Salvador, arts. 133 - 137 (1998) (tipificando como crímenes: “aborto consentido y propio” (art. 133); “aborto sin consentimiento” (art. 134); “aborto agravado” (art. 135); “inducción o ayuda al aborto” (art. 136); “aborto culposo” (art. 137); y Constitución Política De El Salvador, (1998), en su artículo 1 reconoce “como persona humana a todo ser humano desde la concepción”. Disponible en: <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/constitucion-de-larepublica>
23. AGRUPACIÓN CIUDADANA POR LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO, *Del hospital a la cárcel* (2019), *supra* nota 20, pág. 9. Ver también, CIDH, *El Salvador: Mujeres privadas de libertad por emergencias obstétricas*, 156 POS (2015). Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=h9Op-28nM2U>
24. Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto, *Del hospital a la cárcel* (2019), *supra* nota 20, págs. 66, 26, 25, 21 y 12, Ver también, CDR, Excluidas, Perseguidas, Encarceladas, *supra* nota 20, pág. 51; Viterna Jocelyn, Análisis Independiente de la Discriminación Sistemática de Género En El Proceso Judicial de El Salvador Contra Las 17 Mujeres Acusadas Del Homicidio Agravado De Sus Recién Nacidos (2014), http://scholar.harvard.edu/files/viterna/files/analysis_preliminar_17_salvadorenas_espanol_0.pdf
25. Guttmacher Institute, Highly restrictive laws do not eliminate abortion. Rather, they make the abortions that occur more likely to be unsafe (2018). Disponible en: <https://www.guttmacher.org/infographic/2018/highly-restrictive-laws-do-not-eliminate-abortion>; Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Sra. Rashida Manjoo – Adición – Misión de seguimiento a El Salvador, párr. 66, Doc. De la ONU A/HRC/17/26/Add.2 (2011).
26. AGRUPACIÓN CIUDADANA POR LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO, *Del hospital a la cárcel* (2019), *supra* nota 20, pág. 35.